

TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL

RANCAGUA

Rancagua, siete de febrero de dos mil veintidós.

VISTOS:

1°. Que ante este Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Rancagua, constituido por el juez don César Torres Mesías quien presidió y los magistrados don Sergio Allende Cabeza y don Roberto Cociña Gallardo, se verificó la audiencia remota, vía zoom, del juicio oral de la causa rol interno del Tribunal N° **60-2020, RUC 1800724191-3** seguida en contra de Acusado **Carlos Andrés Palacios Gaete**, rol único nacional N 11.812.495-2~, 50 años de edad, nacido en Santa Cruz el 4 de julio de 1971, casado, agricultor, domiciliado en Fundo La Pradera, sector El Yacal sin número, comuna de Molina.

Sostuvo la acusación la fiscal, don Claudio Meneses Yáñez, por su parte la Defensa del acusado estuvo a cargo del defensor Penal Público don Rodrigo Valenzuela Núñez, ambos con domicilios registrados en este Tribunal.

2°.- Que la Fiscalía fundó su acusación en los siguientes hechos:

“Primer Hecho: El día 26 de julio de 2018, aproximadamente a las 14:20 horas, el imputado Carlos Andrés Palacios Gaete concurrió al local “Talabartería Las Cabras”, ubicado en Av. Carlos Fresno N°240, comuna de Las Cabras, de propiedad de la víctima doña Marjorie Rojas González, a quien el imputado refirió información engañosa, luego de lo cual el mismo adquirió una montura, una cabezada, un par de estribos y un juego de riendas, en la suma de \$600.000.-, cancelando Palacios Gaete dicha compra con un cheque serie N°971930055-9766441, del Banco Scotiabank, del titular “Comercial Mechever Limitada.”, efectuando el propio imputado anotaciones en el cheque referido, que tenían como fin aparentar una transacción comercial legítima, retirándose del local con las especies, luego de lo cual funcionarios de Carabineros informan a la víctima que el imputado efectuaba estafas, toda vez que el documento con el que el mismo le había cancelado mantenía orden de no pago, resultando por ello perjudicada la víctima.

Segundo Hecho: El día 25 de julio de 2018, aproximadamente a las 11^{oo} horas, el imputado Carlos Andrés Palacios Gaete concurrió al local “Servi Mascotas”, ubicado en calle Manuel Rodríguez N°566 local A), comuna de Peralillo, de propiedad de la víctima don Juan Carlos Vera Parra, en donde adquirió la cantidad de 20 sacos de alimento para mascotas “Mastin”, en la suma de \$398.000.-, exhibiendo asimismo documentación perteneciente a terceros, a objeto de aparentar un negocio legítimo y cancelando el imputado dicha compra con un cheque serie N°971930055-9766436, del Banco Scotiabank, del titular

“Mechever Ltda.”; documento que mantenía orden de no pago, resultando por ello perjudicada la víctima”.

El Fiscal calificó los hechos como constitutivos dos delitos de uso malicioso de instrumento privado mercantil, previsto y sancionado en el artículo 198 en relación al artículo 197 y dos delitos de estafa, previstos y sancionados en el artículo 473, todos del Código Penal, los cuales se encuentran en grado de ejecución consumados, participando en ellos el acusado en calidad de autor, según lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal. Al no concurrir circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, solicitó las penas de cinco años de presidio menor en su grado máximo y multa de 20 UTM, cada una de ellas, por los delitos de uso malicioso privado mercantil y también dos penas de quinientos cuarenta días de presidio menor en su grado mínimo y 20 UTM, cada una de ellas, por los delitos de estafa. Asimismo, se solicitan las penas accesorias de los artículos 29 y 30 del Código Penal, respectivamente, durante el tiempo de las condenas y se le condene al pago de las costas, según lo prescrito en el artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal. Asimismo, conforme al artículo 31 del Código Penal; solicita el comiso de dos cheques serie N°971930055-9766441 y N°971930055-9766436, del Banco Scotiabank, del titular “Comercial Mechever Limitada.

En su alegato de cierre este interviniente indicó en definitiva que mantiene su proposición de que se dicte un veredicto condenatorio por los dos hechos, para ello se contó con los funcionarios policiales quienes tomaron la denuncia a la víctima Juan Carlos Vera, refiriendo que tiene un negocio de venta de alimentos para mascotas, y que su hija vendió alimentos para perro marca Mastín por la suma de \$398.000, lo que se pagó con un cheque que tenía orden de no pago por robo, obteniéndose la patente del vehículo donde se cargaron los sacos de alimento, lo que permitió ubicar al propietario y conductor señor Lizana, quien indicó que un tal Andrés junto a otra persona adquirieron dicha mercadería que luego vendieron el mismo día en la comuna de Santa Cruz. Además, que el día 26 realizó un traslado a los mismos sujetos el taxista Muñoz, con el cual se contactó personal policial, indicando que estaba en Las Cabras y los sujetos compraban en un negocio, recuperándose las especies adquiridas en dicha oportunidad como son una montura y aperos, como también el cheque del banco Scotiabank por \$600.000 que se incorporó correspondiendo a uno de los sustraídos a la señora Mella. De esta manera se establecieron las dos compras realizadas por el acusado los días 25 y 26 de julio de 2018 en Peralillo y Las Cabras por un monto de \$398.000 y \$600.000, respectivamente, produciéndose un perjuicio para los ofendidos, conociendo el acusado el origen de los documentos referidos. Con lo

TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL

RANCAGUA

cual este fue autor del delito de uso malicioso de instrumento privado mercantil, al utilizar dos cheques que adquirió y vendió el mismo día de la adquisición lo que es un elemento que da cuenta del ánimo malicioso, sin que probase lo sostenido por su abogado que los documentos pudieron ser por transacciones propias de su actividad comercial. Agregó que los delitos de estafas resultaron de lo expresado por el acusado referido a que aparentó comprar un regalo a una hija, pero fue encontrado revendiendo las especies que adquirió.

En la audiencia de determinación de pena solicitó se imponga al condenado la pena de cuatro años de presidio menor en su grado máximo y una multa de dieciséis unidades tributarias mensuales, más el comiso del cheque incorporado al juicio. En cuanto al cumplimiento debe ser efectivo, al encontrarse privado de libertad cumpliendo otra condena y sus antecedentes pretéritos incorporando el extracto respectivo.

3°.- La defensa del acusado en su alegato de cierre indicó que la prueba resultó insuficiente para establecer los ilícitos por los cuales se acusó a su representado en los términos del artículo 340 del Código Procesal Penal. A su juicio se estuvo ante hechos referidos a actividades económicas de su representado sin conocer este que los cheques eran falsos. En cuanto a la falsedad de los cheques solo se contó con los dichos de Mella Echeverría, pero los documentos sustraídos eran de Comercial Mechever, desconociendo quién estaba autorizado para firmar por la sociedad en cuestión, siendo insuficiente los dichos de la señora Mella, debiendo acompañarse otros medios para establecer aquello. Agregó que en relación a la participación que se atribuyó a Palacios Gaete, la prueba debió decir relación con el conocimiento de la falsedad de los cheques, no existiendo prueba suficiente al respecto, en lo referido a quién suscribió, firmó y llenó los mismos, pudiendo haber recibido los cheques por su actividad comercial.

Añadió respecto del hecho 1, que se indica que el imputado refirió información engañosa, no existiendo prueba alguna. También indica que el propio imputado, hizo anotaciones en el cheque para aparentar una transacción legítima, no se indica qué anotaciones se habrían realizado, nada se estableció. Lo mismo sostuvo respecto del hecho 2, en el texto se indica que se exhibe documentación para aparentar un negocio legítimo para lograr la disposición patrimonial de la víctima, no escuchándose a esta al no comparecer a la audiencia de juicio. Agregó que si los talonarios hubiesen sido encontrados en poder de su representado lo vincularía con el robo, pero solo se exhibió un solo cheque de los dos ofrecidos, talonarios que no se incorporaron. Por todo lo

anterior solicitó la absolución del uso malicioso de instrumento mercantil falso y de las dos estafas.

En la audiencia de determinación de pena la defensa, refirió en relación a la pena de multa que se imponga en un monto de una unidad tributaria mensual conforme al artículo 70 del Código Penal, considerando las facultades económicas de su representado, debido a que se encuentra privado de libertad por que cumple una condena por otro ilícito faltándole tres años por satisfacerla y se le concedan parcialidades. En cuanto a la pena privativa de libertad, pide se aplique la pena de tres años y un día, al existir una menor extensión del daño producido al recuperarse la mayoría de las cosas adquiridas. Se le exima del pago de las costas, teniendo duda y disidente de la propuesta del fiscal, solicitó si fuere procedente le sea otorgada una pena sustitutiva.

4°.- El acusado **Carlos Andrés Palacios Gaete** hizo uso de su derecho a guardar silencio, incluso al ofrecérsele hacerlo en las palabras finales.

5°.- El Ministerio Público, a pesar de lo expresado por los acusados, con el objeto de acreditar los presupuestos fácticos de la acusación rindió las siguientes probanzas:

En primer término se escuchó a **Andrea Mella Echavarría**, la que declaró desde su domicilio y expresó que es administradora de una COPEC Orlandini en la ciudad de Santa Cruz, desde el año 2012, y el día 11 de mayo del año 2018, por tener problemas en la estación se dirigió hacia un mecánico en su camioneta, dejando su mochila que ocupa como cartera en el asiento trasero del vehículo, estacionando éste en la vía pública frente al taller mecánico en calle Sanfurgo, bajó por poco tiempo y soluciona el problema, al llegar a su casa, no tenía su mochila. No ubicando está en ningún lugar, por lo que efectuó la denuncia ese mismo día, referida a la sustracción de la mochila donde llevaba unas chequeras de la empresa COPEC de Comercial Mechever [la que estaba sin uso y tenía su plástico, con cien cheques que sacó el mismo día] más la personal; tarjetas de crédito, un libro y un notebook, bloqueó todo, era la tarde del viernes. El lunes hizo las gestiones en los bancos, realizando las publicaciones en el Diario Oficial, con la numeración de los cheques. Posterior a aquello, en el mes de junio del mismo año comienzan a aparecer cheques protestados en su banco y a recibir llamadas de distintas personas a quienes explicaba lo sucedido, eran cheques grandes de \$300.000 y \$600.000, extendidos en los meses de Junio y Julio. Luego la llamó Carabineros a quienes explicó que le habían robado la chequera, concurriendo a la Comisaria para dar su versión donde vio la chequera, con cheques saltados, con cheques que tenían una firma que no le pertenecía y eran

TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL

RANCAGUA

de la chequera de la comercial, encontrándose con una persona que le habían comprado con uno de los cheques una montura y aperos; además pudo ver el cheque respectivo que tenía una firma que no le pertenecía, pues en la de ella se lee su nombre [como consta en la cédula de identidad de la deponente]. Se le exhibe el cheque del banco Scotiabank número de serie 97664411, girado el 26 de Julio de 2018 a nombre de Marjorie Rojas por la suma de \$600.000 no correspondiendo la firma a la suya. Preciso que la Sociedad Comercial está formada por dos socios y cualquiera de ellos puede firmar indistintamente.

Luego se escuchó al Sargento Primero de Carabineros **Gerardo Araya Araya**, ante el ministro de fe Heriberto Silva Álvarez desde la Comisaría El Huique, quien indicó que en el año 2018 trabajaba en la SIP de Santa Cruz y en relación al procedimiento referido a este juicio manifestó que el 26 de julio de 2018 en la mañana se presentó en la unidad policial Juan Carlos Vera Parra, denunciando la falsificación de instrumento mercantil ocurrido en Peralillo el día anterior, cuando un sujeto llegó a comprar alimento para perros marca Mastín por un valor de \$398.000, correspondiente a 20 sacos aproximadamente, individuo que fue atendido por su hija María Vera Lastra, compra que pagó con el cheque del banco Scotiabank cuyo número de serie termina en 6436 de la empresa Comercial Machever Limitada el cheque y, al ir a cambiar o cobrar el documento el día 26, le dijeron que no tenía fondos por un encargo por robo. Con estos antecedentes vio las cámaras de seguridad de un negocio del frente al suyo, se vio patente JY W 17. Con esos antecedentes se estableció que el móvil estaba inscrito a nombre de una persona que vivía en Pichilemu. Ante esto se comunicó con el funcionario de la SIP de dicha localidad Sargento Leal, quien ubicó al vehículo y a su propietario Juan Lizana, quien le dio a conocer que el día anterior hizo una carrera por Peralillo, Santa Cruz y San Fernando, a una persona que conocía como Andrés, en Peralillo adquirió 20 sacos alimentos para perro los que vendieron en las tres comunas que nombró. El propietario le dice al Sargento Leal que le contrató el día 26, pero como le correspondía revisión, le dio el dato de otro chofer, con el cual el Sargento Leal se contactó con el nuevo chofer, Omar Muñoz dándose a conocer que estaba en Las Cabras y los que lo contrataron andaban comprando una montura. Con esta información que le aportó el Sargento Leal, se comunicó con personal de la SIP de Peumo, para que fueran a la plaza de armas y ubicaran donde vendían montura, contactándose éstos con Marjorie Rojas González, la que les dijo que efectivamente a las 14:20 horas fue un hombre estatura media, tez blanca, pelo semi claro, con un ponchó, botas café y jeans color azul, quien le compró una montura de cuero de chanco, unos estribos de madera, una par de riendas y una cabezada por la suma de \$600.000 lo pagó con

TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL

RANCAGUA

cheque serie 3641 de banco Scotiabank siéndole enviado una foto de este y era correlativo con otro 36. Le dijeron que los cheques tenían encargo por robo.

El Sargento Leal se siguió contactando con el chofer del taxi, quien le indicaba dónde se desplazaban, venían a San Fernando y decían las calles, concurren a San Fernando y a las 18:36 horas, sorprendieron al vehículo por la placa patente en villa Hermanos Carrera, estacionado en sector rural en la rivera del río Antivero, donde había pesebreras observando que Andrés Palacios Gaete hablaba con una tercera persona, quien andaba trayendo las especies adquiridas a la señora Marjorie. Con estos antecedentes del delito de falsificación y uso malicioso de instrumento privado mercantil, se incautó la mercadería y dos talonarios de cheques Scotiabank de Mella Echeverría. Compareció Marjorie Rojas González, le dio una declaración y acta de reconociendo e identificó al imputado, como la persona que adquirió las especies y le pagó con un cheque. Dentro de tres set, lo reconoce en la sexta foto del segundo set, como los cheques de la empresa comercial Mechever limitada.

Agregó que los talonarios los tenía el acusado, los llevaba en un bolso y por los antecedentes, estaba ofreciendo el apero, se entrevistaron con la persona de la propiedad y les dijo que les vendía la montura y otras especies. En el auto andaba otra persona apodada como “El sopa” de apellido Olivares, reconocido por la víctima, quien le indicó que era trabajador del señor Palacios, indicándole lo que hicieron el día anterior en alimentos para perros y ese día lo aperos, realizando las compras. Respecto de Juan Vera y su hija, por instrucción particular, la hija de la víctima María Vera Lastra, hizo reconocimiento fotográfico, lo reconoció como la persona que el 25 de junio de 2018 adquirió 20 sacos que pagó \$398.000, reconociéndolo en la foto 9 del segundo set y correspondía a Palacios Gaete.

A la Defensa le señaló que ellos no hicieron diligencias para verificar quien llenó los documentos. Se entrevistó con Carlos Palacios, quien guardó silencio por una montura, estaba al interior del taxi en que se movilizaba. No se indagó si imputado recibió los cheques por otra transacción. A la ofendida se le sustrajo los cheques el 11 de mayo de 2018.

En tercer lugar se escuchó al funcionario de Carabineros **Francisco Alcántara Andrade** con ministro de fe desde el Reten ya referido, quien indicó que en el año 2018 laboraba en la SIP de Santa Cruz y el día 26 de junio de 2018 fue participe junto a los funcionarios Fuenzalida Bustamente, sargento segundo Gerardo Araya Araya y González Muñoz en la detención de unas personas a orillas del río Antivero en San Fernando, correspondiendo estos a Carlos Andrés

TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL

RANCAGUA

Palacios Gaete, Marcos Muñoz Durán y Humberto Cantillana. Agregó que todo se inició en las horas de la mañana del día 26, ya que un comerciante de la comuna de Peralillo Juan Vera Parra se presentó ante el sargento Araya, quien señaló tener un local de venta de alimentos para mascotas, el día anterior estaba en Santiago recibió llamado de su hija quien atendía el local y le dice que llegaron dos personas de sexo masculino, le compraron 20 sacos de Mastin, pagándole con un cheque, al día siguiente Vera Parra, va al banco a cobrar el cheque, tomando conocimiento que el documento tenía orden de no pago. En ese cheque había un número de teléfono, se hizo un llamado, le contesta una persona de sexo masculino quien le dijo a Vera que el talonario le había sido sustraído hacia dos años a la fecha en San Fernando. La víctima realizó diligencias por iniciativa propia, revisó unas cámaras del local frente al de él, viendo que los sacos eran cargados en el taxi colectivo. Con estos antecedentes el sargento Araya comienza a realizar diligencias para ver el propietario del taxi colectivo, estableciendo que el dueño del colectivo era de la ciudad de Pichilemu, el Sargento se comunica con la comisaria referida, con el funcionario César Leal Vega de Pichilemu, quien concurre al domicilio del propietario del auto, se le realiza una entrevista a este de nombre Juan Lizana, y le da a conocer que efectivamente contrataron sus servicios don Andrés y otra persona de apodo “El Sopa”, quien aportó antecedentes que en el trayecto desde Pichilemu, pasaron por Peralillo, Santa Cruz, Población y Pelequén, recordando que efectivamente pasaron a un local de comida para perros en la comuna de Peralillo la que vendieron en Santa Cruz, lo que no le pareció extraño ya que las personas, sus clientes, le manifestaron que se dedicaban a la compra y venta de especies. El mismo conductor, le refirió que ese día en la mañana las personas requerían sus servicios, el que no pudo prestar por que debía realizar mantención al vehículo y le dio el número de otro conductor de colectivo, que realizaría lo solicitado. Ante esto, Leal Vega, obtiene el número de la persona que correspondía a Marcos Muñoz Durán a quien este llamó, consultándole dónde andaba, le dice que estaba una carrera hacia la ciudad de Las Cabras a don Andrés y a una persona que le decía el guatón o Gordo Humberto, sujetos que estaban en la plaza de esa comuna, los que realizaban la compra de una montura en local de talabartería, le agregó Marcos Muñoz al sub oficial Leal, que estaban próximos a dirigirse a San Fernando.

Por lo anterior el sargento Araya toma contacto con personal de la SIP de Peumo se entrevistaron con la dueña de la talabartería Las Cabras la señora Marjorie Rojas González, quien señaló que a su negocio llegó una persona de pelo cano de contextura delgada, a las 14:20 horas y le compró \$600.000 por una montura y aperos para regalo a su hija que estaba de cumpleaños, le pagó con un cheque, se fotografió el cheque y remitieron vía WhatsApp al funcionario Araya

TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL

RANCAGUA

quien verificó que era el mismo talonario del cheque utilizado para la comida para perro, del talonario de Comercial Mechever. Ante esta información se fueron a San Fernando, teniendo la placa patente del móvil, BJLV-68, después de un patrullaje por diferentes calles, fueron a orillas del río Antivero, encontraron el vehículo cuando estas personas ofrecían para la venta dichas especies. Se les efectuó control de identidad, siendo detenidos por encontrar en su poder el talonario de cheques y de las especies a las 18:35 horas. Agregó que el monto de la venta de alimentos a Juan Carlos Vera fue por la suma de \$398.000.-

Aseguró que en diligencia ante el Sargento Araya, referida a un reconocimiento fotográfico de quien adquirió la montura fue Carlos Andrés Palacios Gaete; sujeto a quien se le encontró la montura y tres talonarios de cheques, uno de los cuales se utilizó para la compra, quien nada indicó al respecto.

Al defensor le señaló que parece que el talonario lo tenía el acusado, lo que se levantó bajo cadena de custodia. No realizando ellos pericias para ver quien suscribió el documento.

Luego se oyó al funcionario **Cesar Leal Vega**, desde comisaria de Pichilemu actuando como ministro de fe el Teniente Renzo Marino Coloma, oportunidad en que el deponente refirió que el 26 de julio de 2018 recibió una llamada telefónica de la Comisaría de Santa Cruz, porque se presentó una víctima dejando una denuncia que el día 25, cuando no estaba en el local comercial en Peralillo, le compraron a su hija 20 a 25 sacos de alimentos, pagando con cheque, al ir al banco no había fondos. Las dos personas que andaban lo hacían en un taxi colectivo, que conforme a la patente, registraba como domicilio en Pichilemu. Fue con la cabo Vargas, los atendió Juan Lizana conductor del vehículo a quien le explicaron, y les dijo que el día anterior realizó un viaje a don Andrés y a un sujeto que conoce con el apodo de "El Guatón Sopa", yendo a Peralillo donde compararon varios sacos de alimentos los que vendieron en Santa Cruz, en diferentes locales. Comentándole don Andrés que ellos trabajaban en comprar y revender; en Placilla adquirieron un computador, luego fueron a San Fernando hasta Pelequén. El mismo día 26 le pidieron que le hiciera otra salida, lo que no pudo realizar por mantención de su taxi colectivo, pero les aportó el nombre de una persona que podía dar el viaje correspondiendo a Marcos Muñoz Durán, llamó a este último y le explicó que se realizaban diligencias por parte de la fiscalía de Santa Cruz, indicándole el señor Muñoz Durán que estaba en la plaza de Las Cabras junto a Andrés y el "Guatón" Armando, los que compraban montura y aperos, datos que aportó la SIP de Santa Cruz, dándole a conocer que iban con destino a San Fernando, refiriéndole el conductor que estaban en la

TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL

RANCAGUA

rivera del río Antivero, al llegar Andrés y Armando estaban fuera del móvil conversando con una tercera persona ofreciendo la montura y los aperos, por lo que fueron detenidos, procedimiento que siguió la SIP de Santa Cruz. Precisó que las especies recuperadas fueron los aperos, montura, estribos y talonarios de cheques de diferentes bancos, estos últimos los tenía don Carlos Andrés Palacios Gaete en un portafolio o era posible que estuviesen en el auto, los que al parecer fueron incautados por personal de Santa Cruz.

Finalmente dente el Palacio de la Moneda, depuso ante ministro de fe el testigo **Manuel González Muñoz**, indicando que en el año 2018 se desempeñaba en la SIP de carabineros de Santa Cruz, recordando que el día 26 de julio de ese año yendo en la patrulla junto a Gerardo Araya Araya, participó en la confección de un set fotográfico y en el reconocimiento efectuado por Marjorie Rojas, como la detención realizada en la rivera del río Antivero.

El set correspondía a una montura, material de cuero, riendas, estribos, cabezadas. Además de la fotografía del taxi colectivo en que se trasladaban.

Le exhibe fotografías: **1.-** cheque serie 9766441 de banco Scotiabank de Comercial Mechever Limitada, por un valor de \$600.000, nombre Marjorie Rojas, fechado el día 26 de julio de 2018, con firma ilegible; **2.-** montura adquirida por el imputado avaluada en \$280.000 si mal no recuerda; **3.-** estribos de madera, con un valor de \$160.000; **4.-** estribos (sic), riendas, cabezadas \$180.000; **5.-** taxi colectivo en que se trasladaban BJLV 66 (sic) por lo que alcanza apreciar; **6.-** parte posterior del taxi, la patente con el número 86 lo que ve bien ahora; **7.-** nuevamente se ve el cheque.

De otra parte la ofendida Marjorie Rojas referida hizo reconocimiento del imputado en dos set de 10 fotos cada uno, identificando al imputado en la foto 6 del segundo set a Palacios Gaete, y le dijo que las especies las adquiría para el cumpleaños de su hija, le compró los artículos señalados cancelando con cheque de Comercial Mechever. La detención del imputado fue en río Antivero en San Fernando, a quien lo sorprendieron exhibiendo las monturas y riendas a una persona, y a este se le encontraron talonarios de cheques de la empresa señalada y otras, con encargo de orden de no pagó. Al Defensor le señaló que no está seguro del cheque y los talonarios, sí se le encontró al acusado talonarios.

En cuanto a la decisión absolutorio por los delitos de estafas

6°.- Tal como se adelantó en el veredicto el Tribunal resolvió tener por no establecidos los delitos de estafas descritos en los numerales 1 y 2 del auto de apertura. Lo anterior teniendo en consideración que de acuerdo al órgano

TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL

RANCAGUA

persecutor los hechos descritos – en lo pertinente- encuadraban en la figura residual del artículo 473 del Código Penal disposición legal referida por dicho interviniente, que describe: “El que se defraude o perjudique a otro usando de cualquier engaño que no se halle expresado en los artículos anteriores de este párrafo...”; que de acuerdo y específicamente con la descripción fáctica, el elemento central e indispensable para establecer esta ilicitud, consiste en la utilización de un ardid o maniobra que conlleve un despliegue externo, no bastando una simple mentira, como el señalar en la talabartería que lo que comprara eran como regalo para una hija que estaba de cumpleaños [como en el hecho referido al día 26 de julio de 2018], ya que la maquinación debe de ser una entidad mayor. En el presente caso, dicha maniobra se describió conforme al auto de apertura, en el caso de lo acontecido en día 26 de julio de 2018, - hecho 1 de acusación – “el imputado refirió información engañosa, luego de lo cual el mismo adquirió una montura..., efectuando el propio imputado anotaciones en el cheque referido...” y, respecto de lo ocurrido el día 25 del mismo mes y año, en: “exhibiendo asimismo documentación perteneciente a terceros”. Antecedente respecto del cual ninguno de los testigos que depusieron en el juicio oral hicieron referencia a aquello a saber Andrea Mella Echeverría y los funcionarios de Carabineros Gerardo Araya Araya, Francisco Alcántara Andrade, César Leal Verga y Manuel Muñoz González, incluso los tres primeramente individualizados que se refirieron a los dichos que recibieron directamente de los ofendidos sin que éstos hicieran referencia a alguna de estas circunstancias, salvo el testigo Alcántara Andrade al sostener que Juan Carlos Vera mencionó que el cheque que recibió su hija por \$398.000 por la venta de alimentos para perros, tenía un teléfono al que dicho ofendido llamó y le indicaron que el cheque se lo habían robado hacía dos años, sin que se pudiera establecer la referida anotación fuese efectuada por el acusado, al no aportarse el documento respectivo a pesar que fue ofrecido como prueba conforme al auto de apertura.

Decisión absolutoria en relación al delito de uso malicioso de instrumento privado mercantil falso en perjuicio de Juan Carlos Vera Parra.

7°.- Como se indicó en el veredicto en el caso de instrumento privado individualizado en el hecho dos de la acusación, la prueba incorporada fue insuficiente en términos de estándar para tener por establecida esta ilicitud. En efecto, la testigo Andrea Mella, indicó que le sustrajeron la chequera de la empresa Mechever el día 11 de mayo de 2018 la que no había utilizado, para posteriormente en los meses de Junio y Julio de dicho año comenzar a recibir llamadas de personas a las cuales se le había pagado con cheques de dicho talonario a quienes le explicó lo sucedido, fue carabineros que la llamaron para

TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL

RANCAGUA

informar que habían sorprendido a terceros portando sus chequeras, por lo que concurrió a la unidad policial donde estaba la chequera de la empresa y tuvo oportunidad de observarla, la que tenía cheques saltados y con una firma que no corresponde a la de ella, reconociendo el cheque del banco Scotiabank número de serie 97664411, girado el 26 de Julio de 2018 a nombre de Marjorie Rojas por la suma de \$600.000 no correspondiendo la firma a la suya, ya que en ella no se contenía su nombre como es la suya. Información que se complementó con los dichos del funcionario de carabineros Gerardo Araya y Francisco Alcántara, quienes estuvieron contestes que el 26 de julio de 2018, concurrió a la unidad de Santa Cruz Juan Vera Parra, denunciando la falsificación de instrumento mercantil ocurrido en Peralillo el día anterior, cuando un sujeto llegó a comprar alimento para perros marca Mastín por un valor de \$398.000, correspondiente a 20 sacos aproximadamente, individuo que fue atendido por su hija María Vera Lastra, compra que pagó con el cheque del banco Scotiabank cuyo número de serie termina en 6436 de la empresa Comercial Machever el que no fue pagado al día siguiente por tener un encargo por robo. Igualmente, el carabinero César Leal, dio cuenta de las diligencias que realizó ubicando al conductor del taxi Juan Lizana, quien le indicó que el día 25 de julio de 2018 realizó una “carrera” a dos sujetos, los que adquirieron entre otros, en un local emplazado en Peralillo alimento para perro que luego éstos vendieron el mismo día en distintos lugares en Santa Cruz, concluyendo que se detuvo al acusado con unos talonarios de cheques.

Los referidos antecedentes probatorios, no fueron suficientes para establecer la falsificación de un instrumento privado determinado, en este caso el cheque serie N°971930055-9766436, del Banco Scotiabank, del titular “Mechever Ltda.”, pues ninguno de los deponentes que comparecieron al juicio manifestaron haberlo tenido a la vista ni la propia Andrea Mella Echeverría, como tampoco los funcionarios de carabineros Gerardo Araya Araya y Francisco Alcántara Andrade, ya que estos solo refirieron que el denunciante Juan Carlos Vera Parra les hizo referencia al documento en cuestión.

De esta forma, al no contarse con los dichos de las personas que tuvieron el cheque en cuestión en sus manos para que hubiesen dado información del contenido del mismo a lo que se agrega que el cheque referido no fue aportado al juicio, a pesar de estar ofrecido en el auto de apertura, mal puede concluirse que el mismo fue falsificado en alguna de las formas establecidas en el artículo 193 del Código Penal, para de esta manera explicado el eventual uso malicioso de este. Por lo anterior no se estableció el delito materia de la acusación, siendo aquello suficiente para dictar sentencia absolutoria, resultando en este estadio

innecesario entrar a ponderar la eventual participación que se le atribuyó por el órgano persecutor al acusado.

En cuando a la decisión de condena por el delito de uso malicioso de instrumento privado mercantil.

8°.- Los elementos de prueba referidos en el motivo quinto, en lo pertinente, resultaron suficientes para establecer más allá de toda duda razonable, que el día 26 de julio de 2018, a las 14:20 horas concurrió a un local de talabartería en la localidad de Las Cabras adquiriendo una montura, aperos, estribos y una cabezada por un valor de \$600.000 la canceló con el cheque serie N°971930055-9766441, del Banco Scotiabank, del titular “Comercial Mechever Limitada.”, en el cual se había fingido la firma de la titular de la cuenta corriente, resultando perjudicada Marjorie Rojas González. Hechos que son constitutivos de un delito de uso malicioso de instrumento privado mercantil, previsto y sancionado en el artículo 198 en relación al artículo 197 todos del Código Penal.

Para establecer lo anterior se contó en primer término con los dichos de Andrea Mella Echeverría, quien de manera clara y precisa indicó que el día 11 de mayo de 2018, le sustrajeron desde su camioneta estacionada en la vía pública en la ciudad de Santa Cruz su mochila donde mantenía diversos talonarios de cheques, entre ellos uno de cien cheques de Comercial Mechever Limitada, que retiró del banco Scotiabank el mismo día por lo que no había utilizado ninguno de estos, efectuando la denuncia y las publicaciones respectivas. Y que el día 26 de julio de 2018 concurrió a la unidad policial donde reconoció el cheque N°971930055-9766441, que se encontraba lleno no perteneciéndole la firma, ya que en la de ella se consigna su nombre [lo que pudo establecer el Tribunal conforme a la cédula de identidad], pudiendo ver que también se mantenía la chequera referida, con cheques saltados, no siendo su firma la que allí aparecía. Realizando similar reconocimiento en audiencia, la deponente se refirió al cheque individualizado y que se incorporó en la audiencia de juicio.

Antecedentes que fueron concordantes con los dichos de la testigo Marjorie Rojas González, cuyo relato se incorporó por medio de los funcionarios Gerardo Araya y Francisco Alcántara, referido a que el día 26 de mayo de 2016, un sujeto cerca de las 14:20 horas concurrió a su local ubicado en la localidad de Las Cabras quien le compró, una montura de chanco, estribos de madera, aperos y cabezada pagándole con el cheque ya individualizado en el párrafo precedente girado por la suma de \$600.000. Instrumento que necesariamente debió entregar a carabineros la referida testigo desde el momento que fue reconocida por la titular de la cuenta corriente el mismo día del pago.

TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL

RANCAGUA

A lo anterior se unió lo referido por el funcionario Manuel González, quien reconoció al proyectarse en la audiencia de juicio el cheque serie 9766441 del banco Scotiabank de Comercial Mechever Limitada, por un valor de \$600.000, a nombre de Marjorie Rojas, fechado el día 26 de julio de 2018, con firma ilegible.

De esta manera se determinó que el cheque aludido fue falsificado, al existir libertad de prueba, el Tribunal tuvo por establecido con este cúmulo de probanzas, más allá de toda duda razonable, que el N°971930055-9766441 de la cuenta corriente de Comercial Mechever Limitada, que dicha sociedad mantiene como cuentacorrentista a la fecha de los hechos, se falsificó al fingirse la firma del titular de la misma, realizándose una diversa de la persona autorizada, con lo cual le dio apariencia de que el mismo cumplía todas las exigencias para poder ser empleado para el pago de una compra, como aconteció, valorando al efecto que se estuvo ante un testigo totalmente imparcial, sin interés alguno en los resultados del juicio, que dio cuenta de dichas circunstancias. Así, se determinó la concurrencia del primer elemento del delito de uso malicioso establecido, esto es que el mismo esté falsificado, en este caso, de la manera que determinó el legislador en el artículo 193 N° 1 del código de castigo.

En relación al uso del mismo, segundo elemento del ilícito se determinó con la misma prueba de cargo, en especial con los dichos de los funcionarios de carabineros Gerardo Araya, Francisco Alcántara y César Leal. Respecto de los dos primeros, se refirió la afectada Marjorie Rojas González a que se ha hecho mención tres párrafos pretéritos, como también que el primero de ellos pidió a funcionarios de la SIP de Peumo se constituyeran en el negocio e informaran a la propietaria sobre la situación que investigaban lo que en definitiva aconteció, pues de otra manera el cheque referido no hubiese podido ser reconocido por la cuentacorrentista el día 26 del mes y año señalado. Por su parte César Leal Vega, dio cuenta de todas las diligencias que realizó y que en definitiva le permitió contactarse telefónicamente con el conductor del taxi colectivo Marcos Muñoz Durán, quien le dio a conocer que andaba trasladando el día 26 de julio de 2018 a dos sujetos Andrés y el “Guatón” Armando, que estaba en la plaza de Las Cabras junto a éstos, los que compraban montura y aperos, dándole a conocer que iban con destino a San Fernando.

Finalmente, en relación al daño patrimonial exigencia del tipo penal establecido, resultó con la circunstancia de que la cuentacorrentista señaló que realizó todos los trámites pertinentes, esto es denuncia el mismo día de la sustracción del talonario de cheque de la empresa expendedora COPEC; el comunicado al banco Scotiabank para que no se pagasen los cheques y las publicaciones respectivas. Además, que se estableció con los dichos de los

TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL

RANCAGUA

funcionarios de carabineros Gerardo Araya Araya, Francisco Alcántara Andrade, César Leas Vega y Manuel González Muñoz y que se hecho referencia a lo largo de esta sentencia, de que efectivamente con el cheque referido extendido por la suma de \$600.000 se adquirió en un negocio de Talabartería una montura, estribos de madrera, aperos y una cabezada, especies que fueron recuperadas el mismo día en poder del acusado, elementos que fueron proyectados en la audiencia de juicio y explicadas por el último de los testigos indicados.

Por lo anterior el Tribunal desestimó la solicitud de absolución referida por la Defensa en su alegato final en cuanto a que no estaba establecida la falsedad, ya que al respecto se contó con una testigo veraz, sin interés en los resultados del juicio que expresó en relación a la falsificación de su firma, para darle la apariencia de que el cheque cumplía con todas las formalidades para el pago; habiéndose establecido además, que conforme a la cédula de identidad de dicha deponente, que su firma efectivamente contiene en nombre de pila de esta, al tener a la vista la cédula de identidad de manera virtual, lo que le da credibilidad a sus dichos. No siendo necesario, ante una testigo de tal entidad, como sostuvo dicho interviniente que al efecto se requería contar con otro antecedente de los ya indicados.

9°.- En cuanto a la participación de que se le imputó a Carlos Palacios Gaete en el ilícito por el cual se condenó, se estableció con la misma prueba de cargo, en especial con los dichos de los funcionarios policiales Gerardo Araya y Francisco Alcántara, los que en definitiva estuvieron que teniendo la información por parte de los funcionarios de la SIP de Peumo que un tercero con características determinadas, concurrió cerca de las 14:20 horas a la talabartería de Marjorie Rojas González, ubicada en la plaza de dicha localidad adquiriendo el día 26 de julio de 2018 una montura, aperos, estribos y otras especies de dicha naturaleza pagando con el cheque serie N°971930055-9766441 del Banco Scotiabank, sorprendiendo el mismo día cerca de la 18:30 horas al acusado junto a un tercero con las especie previamente adquiridas, por lo que se incautó las especies y unos talonarios de cheques del banco Scotiabank. Relato que se complementó con los dichos de Andrea Mella Echeverría, al indicar que al concurrir a la unidad en dicha oportunidad, pudo observar el talonario de cheques perteneciente a Comercial Mechever Limitada, al cual le faltaban cheques saltados y la firma que aparecía no era la de ella. Además, los funcionarios referidos, dieron cuenta que se confecciona un set con fotos del acusado, reconociendo Marjorie Rojas a Carlos Andrés Palacios Gaete como la persona que adquirió las especies en su negocio cancelando con el documento en cuestión.

TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL

RANCAGUA

Estos antecedentes resultaron suficientes para establecer la participación en calidad de autor ejecutor en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal, de Carlos Andrés Palacios Gaete como autor del delito establecido, al intervenir en el mismo de manera inmediata y directa, resultando de todos los elementos probatorios referidos que este uso el documento con dolo directo, desde el momento que no solo fue reconocido como la persona que uso el cheque para el pago de la mercadería, sino que no podía menos que saber que el documento era falso ya que se encontró en su poder a lo menos el talonario correspondiente al documento que usó.

De esta manera se desestimó la petición de absolución por falta de participación, ya que si bien no se aportó al juicio oral la chequera respectiva, hicieron referencia de esta los funcionarios referidos y la propia persona que sufrió la sustracción de dicho talonario, al señalar como ya se ha indicado, que al concurrir a la unidad policial de Santa Cruz el día 26 de julio de 2018, vio el talonario de la empresa en las condiciones ya referidas, antecedente que resultó significativo, tal como lo refirió o reconoció el propio abogado defensor en su alegato de cierre. Ahora, en cuanto a lo referido a que su representado era un agricultor y realizaba transacciones comerciales lícitas con cheques que eventualmente le habían cancelado otros negocios, al respecto solo se tuvo los dichos del abogado defensor, salvo en la primera afirmación que también aportó el acusado, pero al igual que las otras no se aportó antecedente probatorio alguno de relevancia. Y como se indicó, lo cierto es que no solo se le encontró el cheque de esta transacción, sino el talonario de cheques en las condiciones que refirió el testigo Andrea Mella, lo que permite establecer el real conocimiento de la falsedad del cheque que uso en la compra.

10°.- La pena privativa de libertad asignada al delito de robo en lugar destinado a la habitación es una de presidio mayor en su grado mínimo, al no concurrir circunstancias modificatorias de responsabilidad penal que analizar, el Tribunal podrá recorrer la pena en toda su extensión, la que se impondrá en la parte más baja, al recuperarse la totalidad de las especies según refirió el ofendido. En cuanto a la pena de multa, se accederá a la solicitud de la Defensa en cuanto a que el Tribunal haga uso de la facultad prevista en el artículo 70 del código de la especialidad, considerando para ello que el condenado se encuentra cumpliendo otra pena en causa diversa de manera efectiva, como lo sostuvo el abogado defensor lo que no fue controvertido por el fiscal.

Respecto de la forma de cumplimiento esta deberá ser efectiva pes el sentenciado no satisface la exigencia referida a que su conducta anterior o posterior al hecho por el cual se le condenó, pudiere valorarse como el

TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL

RANCAGUA

otorgamiento de una pena sustitutiva permitan concluir que ésta lo disuada de cometer nuevos delitos atendido a que fue condenado por dos delitos similares en el año 2020 en causa RIT 6.940/2018 del Juzgado de Garantía de Talca.

No se condenará encostas al condenado Palacios Gaete, por encontrarse privado de libertad en causa diversa y por haber sido representado por la Defensoría Penal Pública.

Por lo razonado y vistos, además, lo dispuesto en los artículos 1, 14 N° 1°, 15 N°1, 18, 21, 25, 29, 70, 193 N° 1, 197 y 198 del Código Penal; 45, 47, 295, 297, 325 y siguientes, 340, 342, 348 del Código Procesal Penal, **SE DECLARA:**

I.- Que, se **absuelve** a **Carlos Andrés Palacios Gaete**, ya individualizado, de la acusación formulada en su contra por parte del Ministerio Público de ser autor de dos delitos de estafa en perjuicio de los eventuales ofendidos Juan Carlos Vera Parra y Marjorie Rojas González y; de ser además, autor del delito de uso malicioso de instrumento privado mercantil falso en perjuicio de Juan Carlos Vera Parra, perpetrados los días 25 y 26 de julio de 2018 en las localidades de Peralillo y Las Cabras, respectivamente.

No se condena en costas al Ministerio Público al no observarse que hubiese hecho un uso abusivo de su facultad persecutora.

II.- Que, se **condena**, a **Carlos Andrés Palacios Gaete**, ya individualizado, a la pena de **TRES AÑOS Y UN DÍA DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MÁXIMO Y A UNA MULTA DE 10 UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES**, a la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargo y oficios públicos durante el tiempo de la condena, como autor de un delito de uso malicioso de instrumento privado mercantil falso en perjuicio de Marjorie Rojas González, perpetrado en la localidad de Las Cabras el día 26 de julio de 2018.

La pena privativa de libertad deberá satisfacerla de manera efectiva, la que se comenzará a contar una vez que cumpla la que actualmente se encuentra cumpliendo en la causa del Juzgado de Garantía de Talca referida en el motivo décimo de esta sentencia. En cuanto a la pena de multa se estará a lo normado en el inciso tercero del artículo 49 del Código de castigos.

No se condena en costas al sentenciado y condenado, por estar privado en causa diversa y por ser defendido por la Defensoría Penal Pública.

Una vez ejecutoriada esta sentencia y dentro del plazo legal respectivo, ofíciase al Servicio Electoral a fin de comunicar que los sentenciados de auto han

TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL

RANCAGUA

sido condenados por un delito que merece pena aflictiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 inciso 2° de la Ley 18.556.

En su oportunidad, remítanse los antecedentes al Juzgado de Garantía de Peumo, para el cumplimiento y ejecución de la sentencia.

Regístrese y notifíquese.

Redactó la sentencia el juez, Roberto Cociña Gallardo.

RIT 60-2020

RUC 1800724191-3

Pronunciada por los jueces del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Rancagua, juez don César Torres Mesías, quien presidió y los magistrados don Sergio Allende Cabeza y don Roberto Cociña Gallardo.

Se deja constancia que el magistrado César Torres Masías no firma la presente sentencia por estar haciendo uso de feriado legal, no obstante haber participado del debate y la deliberación.